



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

“PINTOS, EUSEBIOAGUSTÍN
c/ EN-ARCA-LEY 20.628 Y OTROS
s/AMPARO LEY 16.986”
EXPTE. N° FSA 22.219/2024/CA1
JUZGADO FEDERAL DE ORÁN

///ta, 19 de mayo de 2026.

VISTO:

Los recursos de apelación interpuestos por la representante de ARCA el 15/4/2026 y por el del Estado Nacional – Caja de Retiro de Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal en fecha 16/4/2026 y,

CONSIDERANDO

1. Que vienen las presentes actuaciones en virtud de las impugnaciones de referencia dirigidas en contra de la sentencia de fecha 13/4/2026 por la cual el *a quo* hizo lugar a la acción de amparo promovida y, en consecuencia, declaró la inconstitucionalidad del 79 inc. c) de la ley 20.628 -t.o. por decreto 649/97-, actual art. 82 inc. c) -t.o. por decreto 824/2019-, sus modificaciones y reglamentaciones establecidas por las leyes 27.346 y 27.430, por el decreto 394/2016, por los arts. 7 y 8 de la ley 27.617, por la ley 27.725, por los decretos 298/2022, 316/2023 y 473/2023 y por la resolución AFIP 5417. Asimismo, ordenó a ARCA y a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación (agente de retención) se abstengan de exigir y descontar el tributo sobre los haberes previsionales de Eusebio Agustín Pintos y reintegren, en el plazo de 30 días de notificadas de la presente, los montos que le hubieren retenido en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período de 5 años anteriores a la interposición de la demanda, excluyendo los períodos y los montos que ~~efectivamente se le hubieren devuelto, con más los intereses a la tasa activa~~

Fecha de firma: 19/05/2026

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#39597263#502862647#20260519124658607



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

del Banco de la Nación Argentina, desde que se practicó cada retención y hasta su efectivo pago, con costas a las vencidas.

2. Que ante todo, corresponde analizar si los escritos de apelación han sido presentados en término, pues constituye facultad del Tribunal examinar tal extremo de oficio, ya que sobre el punto no se encuentra ligado por la conformidad de las partes ni por la decisión de primera instancia, aun cuando esta última estuviera consentida, pues se trata del llamado juicio de admisibilidad propio de todo Tribunal de Alzada (conf. esta Cámara antes de su división en salas en fallo del 10/04/97 en autos “Frías, Navor Gerónimo c/ Yacimientos Petrolíferos Fiscales s/ Sumarísimo, entre otros; Sala I en “Navarro, Analía de los Ángeles c/Ministerio de Salud de la Nación s/amparo ley 16.986” sent. del 4/9/2025, entre muchos otros; y Sala II en “Burgos Figueroa, Antonella Stefania c/Osunsá s/Amparo Contra Acto de Particulares”, de fecha 1/8/2025, entre otros).

En ese marco, corresponde tener en cuenta que el art. 15 de la ley 16.986 establece que el recurso de apelación debe interponerse dentro de las 48 horas de notificada la resolución y será fundado en el mismo escrito de interposición.

En este caso, la notificación del decisorio al representante del Estado Nacional- Caja de Retiro de Jubilaciones y Pensiones se efectuó por cédula electrónica, según consta en el Sistema de Gestión Judicial Lex 100, el día 14/4/2026 a horas 8:24, por lo que el término para apelar y expresar la crítica contra la sentencia vencía el día 16/4/2026 a hs. 8:24. Sin embargo, el escrito de impugnación fue presentado el 16/4/2026 a horas 18:08, esto es, fuera del plazo legal.

Fecha de firma: 19/05/2026

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#39597263#502862647#20260519124658607



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

En ese sentido, cabe recordar que los plazos de horas comienzan a correr desde la hora en que se ha practicado la notificación y se computa hora a hora, aplicándose el art. 124 del CPCCN -que establece las llamadas dos primeras horas de gracia del día siguiente al del vencimiento del término de que se trate-, sólo cuando las 48 hs. hubiesen vencido en tiempo inhábil.

3. Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación interpuesto en término por la representante de ARCA el 15/4/2026, de acuerdo a lo establecido por los artículos 37 inc. c y 39 de la ley 24.946, dase la intervención correspondiente a la Unidad Fiscal Federal de Salta.

Por lo que, se

RESUELVE:

I. DECLARAR mal concedido el recurso de apelación interpuesto por el representante del Estado Nacional – Caja de Retiro de Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal en contra de la sentencia del 13/4/2026.

II. CÓRRASE VISTA a la Unidad Fiscal Federal de Salta del recurso interpuesto por la representante de ARCA el 15/4/2026 de acuerdo a lo establecido por los artículos 37 inc. c y 39 de la ley 24.946. Notifíquese conforme lo previsto en la Acordada CSJN 23/17.

III. REGISTRESE, notifíquese, publíquese en los términos de las Acordadas de la CSJN 24/2013 y 10/2025 oportunamente devuélvase.

No firma el Dr. Alejandro A. Castellanos por encontrarse en uso de licencia (art. 109).

